



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220230039200 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTANTE: ANGELA YULIETD RIOS RESTREPO, en calidad de representante legal de L.A.C.R.

EJECUTADO: CARLOS ANDRES CASTILLO VELASQUEZ

Revisado el escrito de demanda referenciado junto con sus anexos, se encuentra que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente la demanda ejecutiva de alimentos adelantada por **ANGELA YULIETD RIOS RESTREPO**, en calidad de representante legal de L.A.C.R., a través de estudiante de derecho, en contra de **CARLOS ANDRES CASTILLO VELASQUEZ**, para que en el término perentorio de cinco (5) días corrija su demanda, so pena de rechazo; en los siguientes aspectos,

- a. No se allegan las evidencias que demuestran cómo la parte ejecutante obtuvo la dirección electrónica del ejecutado.
- b. La autorización suministrada por la Universidad La Gran Colombia, se otorgó para un asunto diferente a este asunto.
- c. El poder no se otorga bajo los requisitos de la Ley 2213 de 2022
- d. Las cuotas se encuentran indebidamente calculadas, los porcentajes de aumento se hacen conforme al lpc y no bajo el salario mínimo.
- e. El cobro se realiza de forma completa y no se individualizan las cuotas
- f. No se relacionan los abonos que permitan determinar que las sumas cobradas se encuentran en debida forma

SEGUNDO: No reconocer personería a la estudiante de derecho Mariana Hernández Lopera, para actuar en nombre y representación de la ejecutante

TERCERO: Autorizar a la estudiante de derecho Mariana Hernández Lopera, para actuar en nombre y representación de la ejecutante

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b43baecc2614ae10de677bc86cdb9f871b569e5e48aa06bc60e9c930660894e**

Documento generado en 14/02/2024 08:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>